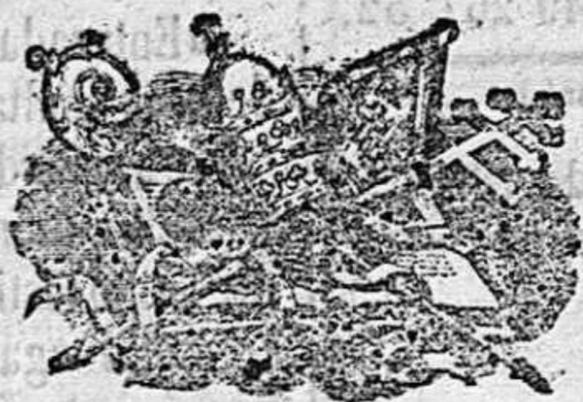


BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

CIRCULAR.

Para dar el debido cumplimiento á la Real orden de 5 de Febrero del presente año por la que S. M. la Reina (q. D. g.) encarga se remita al Ministerio de Gracia y Justicia un estado en el que, entre otros datos, conste el número de vecinos y de almas existentes en las parroquias matrices y anejos de esta Diócesis; he tenido á bien disponer que todos los señores Párrocos y Ecónomos, despues de haber consultado las noticias que respecto de aquellos particulares constan en los ESTADOS PARROQUIALES que se han publicado en este boletin; remitan nota de las alteraciones que hayan ocurrido, rectificando con la debida exáctitud dichas noticias; debiendo obrar en la Secretaría de Cámara antes del día quince del próximo Junio las oportunas comunicaciones: en la inteligencia de que aquellas parroquias y anejos acerca de

los cuales no se reciba hasta dicho día rectificacion alguna, figurarán en las notas que se remitan al Gobierno de S. M. con el número de vecinos y de almas que aparece en los ESTADOS referidos. Astorga 26 de Mayo de 1863.—Lic. Juan José Fernandez.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Reales. Mrs.

Suma anterior. . . . 249.167 52.

D. Juan Francisco Mayo, párroco de Llamas de Cabrera baja	40
D. Joaquin Argüelles Miranda, Notario mayor de este Tribunal. . . .	20
D. Juan Santos del Rio.	

párroco de Saludes. : 40

SUMA. . . 249 267 52.

(Se continuará.)

Astorga 26 de Mayo de 1863.==
Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secre-
tario.



NOTICIAS DEL OBISPADO.

El día 25 de abril vacó el curato de Villagaton y su anejo Brañuelas en Cepeda por haberse posesionado del de S. Cosme de Mayanca y S Julian de Serantes en el Arzobispado de Santiago, D. Rogelio de Llano y Merás, su último poseedor.



CONFERENCIAS MORALES.

Han sido nombrados Presidentes de las de la seccion de Villadecanes en el arciprestazgo del Bierzo, D. Ignacio Gonzalez, párroco de Baltuille de Arriba, y de la de Llamas de la Ribera en Orbigo, D. Pedro Rodriguez, párroco de Cimanes.—Preside interinamente la de Murias de Rechivaldo en el Decanato, D. Juan Mostaza, párroco de Valdeviejas.

Real orden sobre declaraciones de los eclesiásticos como testigos en causas criminales.

Ministerio de Gracia y Justicia.—
Por Real orden de 7 de julio de 1853,
y á consulta de la audiencia de Bar-

celona, la Reina (q. D. g.) se dignó resolver lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta que, con motivo de haberse resistido el Presbítero D. Joaquin Junqueras á comparecer á declarar como testigo de una causa criminal ante el Juzgado de Sta. Coloma de Farnés, elevó á este Ministerio la sala de Gobierno de esa audiencia con fecha 9 de marzo último acerca de si debiera entenderse derogado el Real decreto de 11 de setiembre de 1820, restablecido en 20 de agosto de 1836, por el artículo 3.º del Concordato vigente, ha tenido á bien resolver S. M. de conformidad con el parecer emitido en este asunto por la sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, que la disposicion citada del Concordato que se cita no debe considerarse como contraria á lo prevenido en el Real decreto de 11 de setiembre de 1820 respecto de la cuestion de que se trata, y que por lo tanto conserva toda su fuerza y vigor el Real decreto referido; con cuya doctrina se halla actualmente conforme la práctica de los tribunales.»

Y no habiéndose publicado la anterior soberana resolucion, por lo cual se ofrecen hoy dudas en la materia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se verifique desde luego para que se tenga presente por todos los tribunales y juzgados del reino.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1861.
—El subsecretario, Rafael Mazaes.
—Señores regentes y fiscal de la audiencia de...

Real decreto que en la misma se menciona.

Se dan reglas para la sustanciacion de causas criminales.

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Todos sin distincion alguna están obligados, en cuanto la ley no les exima, á ayudar á las Autoridades cuando sean interpelados por ellas para descubrimiento, persecucion y arresto de los delincuentes.

2.º Toda persona de cualquiera clase, fuero y condicion que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, está obligada á comparecer para este efecto ante el Juez que conozca de ella luego que sea citada por el mismo, sin necesidad de previo permiso del Jefe ó superior respectivo. Igual autoridad tendrá para este fin el Juez ordinario respecto á las personas eclesiásticas y militares, que los Jueces militares y eclesiásticos respecto á la de los otros fueros, los cuales no pueden ni deben considerarse perjudicados por el mero acto de decir lo que se sabe, como testigo ante un Juez autorizado por la ley.

3.º Toda persona en estos casos, cualquiera que sea su clase, debe dar su testimonio, no por certificacion ó informe, sino por declaracion bajo juramento en forma, que deberá prestar segun su estado respectivo ante el Juez de la causa ó el autorizado por este...»

Lo demas no hace á nuestro propósito.

El Real Decreto de 30 de agosto se concreta meramente á restablecer

el anterior, sin añadir palabra.

(Se continuará.)

EDIFICACION Y REPARACION

DE TEMPLOS.

Junta de la Diócesis de Astorga.

La Junta de edificacion y reparacion de templos de esta Diócesis ha señalado el dia diez y seis de Julio próximo y hora de diez á once de la mañana en su Sala de Sesiones para la nueva subasta y remate de las obras de reparacion del Convento de Religiosas de Santa María de Carrizo por no haberse presentado licitadores en la 1.ª bajo el tipo de 44.044 rs. y 36 céntimos que es el presupuestado, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara del Obispado. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor quede rematada la obra, á demás del depósito de que habla la regla 4.ª de la Instruccion de 5 de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, depositará en la Secretaría de la Junta para seguridad del contrato la cantidad de 2.500 rs. en metálico, ó prestará fiador abonado á jurcio de la misma Junta, ó hipoteca en 4.000 rs. Astorga 10 de Mayo de 1863. = Dr. Francisco Armesto, *Secretario*.

Modelo de proposicion.

Yo D. N..... informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del

Convento de Religiosas de Sta. Maria de Carrizo, me comprometo á realizarla por la cantidad liquida de.... sujetándome absolutamente al plan y pliego de condiciones que se me ha manifestado. = *Fecha y Firma.*

Rectificacion.

En el boletin número 551, correspondiente al 14 del actual, digimos que los Alfoces se componian de los pueblos de Nistal, Celada, Cuebas y Piedralba, en vez de Nistal, Celada, Piedralba y Bustos, que son los que componen dichos Alfoces. Entiendase asi.

Advertencia.

Sin embargo de hallarse formado, como hemos dicho, el Índice de las materias contenidas en este periódico y año pasado de 1862, no le publicaremos ya hasta que finalice el corriente, por la estension que han tenido los Estados parroquiales, el resumen, índice, y rectificaciones de los mismos, y las que produzca la Circular del Sr. Gobernador que se inserta en este número; en el que solo se anuncian las de los señores que hasta ahora las han hecho por medio de cartas á la Secretaría de Cámara.

Concluido el año corriente, se dará el Índice de los dos, que solo han de formar un tomo de regular volumen, poco mas que el de uno de los años anteriores, toda vez que los medios pliegos de los Estados deben desglosarse, como materia separada é independiente.

ESPEDICION DE PRECES Á ROMA.

Con esta fecha han llegado concedidas

por Su Santidad todas las dispensas matrimoniales, correspondientes á la lista 1.ª de este año, solicitada en el mes de Febrero.

Lo que se anuncia en este boletin para conocimiento de los interesados, y á fin de que se presenten á recogerlas los procuradores respectivos. Astorga 24 de Mayo de 1863. = Dr. Armeslo.

ANUNCIO.

D. Silverio Sierra y Mazo, acreditado maestro campanero, que merece la confianza de S. S. I., ha establecido en esta ciudad, plazuela de S. Francisco, horno de fundicion, los señores párrocos y demás que gusten encargarle campanas serán servidos puntual y satisfactoriamente. Ofrece además á dichos señores dar algun plazo para el pago, cuando las circunstancias de la fábrica del pueblo lo exijan. Las cartas se dirigirán á su nombre en esta ciudad de Astorga.

ASTORGA. = 1863.

Imprenta de D. Antonio Gullon.